

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, la presente demanda de restitución de tenencia interpuesta por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial en contra de la señora JOHENY TATIANA TARAZONA ARENAS para estudiar su admisibilidad. Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

---

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Analizada la demanda y la documentación adjunta, el camino a seguir es INADMITIR la demanda de restitución de tenencia propuesta por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A. en contra de la señora JOHENY TATIANA TARAZONA ARENAS, por las siguientes razones:

- Revisado el poder especial otorgado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A. al Doctor WILLIAN MANOTAS HOYOS, mediante escritura pública No. 2900 del 14 de septiembre de 2020 de la Notaría 72 del Círculo de Bogotá, se observa que la nota de vigencia del mismo data del día 16 de septiembre de 2020. Por tal motivo, se requiere a la parte actora para que allegue nota de vigencia reciente.
- De conformidad con el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, en los procesos de tenencia por arrendamiento, la cuantía se determinada por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.  
Revisada la demanda, se observa que la misma tiene por un objeto la restitución de un inmueble dado a título de leasing habitacional, lo que significa que, al no tratarse en estricto sentido de un contrato de arrendamiento, la cuantía no se determina por el valor de la renta sino por el monto del avalúo catastral del bien objeto de restitución. Así las cosas, se requiere a la parte actora para que modifique la cuantía del proceso y para que allegue la prueba correspondiente al avalúo catastral del inmueble, por eej con un recibo de pago de impuesto predial reciente.

Lo anterior es motivo suficiente para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 82 del Código General del Proceso, se inadmita la demanda concediendo al actor el término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE.**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de restitución de tenencia propuesta por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A. en contra de la señora JOHENY TATIANA TARAZONA ARENAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Rad. 2021-0346-00

Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.

Demandados: Joheny Tatiana Tarazona Arenas.

Proceso Verbal de restitución de tenencia

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (05) días para subsanar los defectos referenciados so pena de rechazo, advirtiéndolo que del escrito y anexos con que ejecute este acto deberá acreditar el envío de los mismos de forma simultánea, ya sea por correo electrónico o en medio físico a la parte demandada, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e15163f91473d06a42181824497e97ce1eb5a2a9550d11157c910347c903be**  
Documento generado en 18/01/2022 06:13:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>